



## ACUERDO No. CSJANTA21-20 24 de febrero de 2021

“Por medio del cual se dispone la redistribución de procesos de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Bello, al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bello creado mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020”

### EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE ANTIOQUIA

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas mediante los Acuerdos superiores PSAA16-10561 de 2016 y PCSJA20-11686 de 2020, de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del día 24 de febrero de 2021, y,

#### CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020 “*Por medio del cual se crean unos cargos con carácter permanente en tribunales y juzgados a nivel nacional*”, el Consejo Superior de la Judicatura, creó de manera permanente los siguientes despachos judiciales para la especialidad civil, categoría municipal en el Distrito Judicial de Medellín:

“ARTÍCULO 26. Creación de juzgados civiles municipales. Crear, a partir del 3 de noviembre de 2020, los siguientes juzgados civiles municipales:

1. Un juzgado civil municipal en Bello, Distrito Judicial de Medellín, conformado por juez, secretario, sustanciador, dos (2) escribientes y citador grado 3.”
2. Conforme al artículo 49 de la citada reglamentación, las medidas de creación de cargos permanentes y los nombramientos de que trata dicho Acuerdo, están sujetos a la expedición previa de los certificados de disponibilidad presupuestal de infraestructura física, tecnológica y demás elementos necesarios para su funcionamiento por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial.
3. Corresponde a este Consejo Seccional, en los términos del Acuerdo PSAA16- 10561 (17-08-2016), distribuir los procesos que deberán remitirse al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bello, en los porcentajes que se determinarán más adelante, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11686, artículo 1º numeral 1º que define las reglas para la redistribución de procesos civiles, se respetarán los siguientes criterios:

“(…) 1. Remisión de procesos civiles. Para la remisión de procesos de la especialidad civil, se deberá aplicar los siguientes criterios:

- a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo.
  - b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos.
  - c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021.
  - d) Se remitirán el número de procesos hasta equilibrar las cargas laborales.
- Se exceptúan de la anterior remisión los procesos cuya demanda se admitió bajo la vigencia del C.P.C. y los procesos en los que se haya notificado la demanda a todos los demandados. (…)”

Además de lo establecido en el artículo 6º del Acuerdo Superior PCSJA20-11686 del 10/12/2020, que estable:

“(…) ARTÍCULO 6. *Equilibrio las cargas de laborales.* Para garantizar el equilibrio las cargas de laborales de los despachos judiciales, los consejos seccionales de la judicatura deberán tener en cuenta el número de procesos en el inventario final, la redistribución de procesos entre los despachos judiciales y el equilibrio de cargas de trabajo. Se entenderá el equilibrio de cargas de trabajo cuando el promedio del inventario total de procesos de los despachos judiciales creados, sea igual al promedio del inventario total de procesos que tenían los despachos judiciales existentes al momento de la creación (…)”

4. Mediante Circular CSJANTC21-4 del 12/01/2021 este Consejo Seccional de la Judicatura solicitó a los Juzgados Civiles Municipales de Bello, la relación de los procesos que se ajustaban a los presupuestos antes enunciados; y asimismo determinó el inventario final de las estadísticas reportadas por los Funcionarios Judiciales en el Sistema de Información Estadístico de la Rama Judicial SIERJU, así:

DESPACHO	FECHA ULTIMO REPORTE SIERJU	INVENTARIO FINAL SIN SENTENCIA O DECISIÓN DE FONDO QUE PONGA FIN A LA INSTANCIA		Total inventario Final	a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo	b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos	c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021
		CON TRAMITE	SIN RAMITE				
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO	31/12/2020	1099		1099	131	167	12
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO	31/12/2020	834		834	36	73	42
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE BELLO	31/12/2020	3020		3020	274	94	8
Total		4.953		4.953	441	334	62
Promedio		1.651		1.651	<b>Total asuntos que cumplen las Reglas de remisión 837</b>		

5. Una vez verificada la medida para la distribución de procesos y el equilibrio de cargas laborales de los Juzgados Civiles Municipales de Bello, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bello, recibirá los procesos que cumplan con las condiciones fijadas en los literales a, b y c del numeral 1º Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686, en una proporción equivalente al 80% del total de los procesos de los tres Juzgados existentes que cumplen la condición de remisión, esto es 670 procesos, distribución que se aplicará de la siguiente manera:

DESPACHO	a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo	b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos	c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021	a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo - <b>Porcentaje Distribución de Carga 80% aproximado</b>	b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos - <b>Porcentaje Distribución de Carga 80% aproximado</b>	c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021 - <b>Porcentaje Distribución de Carga 80% aproximado</b>	Total a remitir
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL	131	167	12	105	134	10	248
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL	36	73	42	29	58	34	121
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL	274	94	8	219	75	6	301
Total	441	334	62	353	267	50	670
<b>Total asuntos que cumplen las Reglas de remisión 837</b>				<b>Total asuntos a remitir 670</b>			

De igual manera se hace necesario para el equilibrio de cargas laborales que se regule el reparto de los asuntos nuevos de esta especialidad en el municipio de Bello, por lo que los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Bello empezarán a recibir por reparto, 2 procesos de la especialidad, respecto a 1 proceso que será repartido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello; esto es, en una proporción de 2 a 1 hasta lograr el equilibrio de las cargas según la capacidad máxima de respuesta. Las acciones constitucionales se seguirán repartiendo entre los 4 Juzgados en una proporción igualitaria 1 a 1.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia,

#### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER** la remisión al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bello, creado mediante el Acuerdo PCSJA20-11650 del 28/10/2020, de aquellos procesos que cumplan con las condiciones fijadas en los literales a, b y c del numeral 1º Artículo 1º del Acuerdo PCSJA20-11686, en una proporción del 80% del total de los procesos a cargo de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Civiles Municipales de Bello, de la siguiente manera:

DESPACHO	a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo	b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos	c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021	a) Demandas pendientes de calificación de admisión o de librar mandamiento ejecutivo - <b>Porcentaje Distribución de Carga 80% aproximado</b>	b) Demandas admitidas en las que ningún demandado esté notificado del auto admisorio; este criterio no se aplica a los procesos ejecutivos - <b>Porcentaje Distribución de Carga 80% aproximado</b>	c) Procesos en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial o única con posterioridad agosto de 2021 - <b>Porcentaje Distribución de Carga 80% aproximado</b>	Total a remitir
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL	131	167	12	105	134	10	248
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL	36	73	42	29	58	34	121
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL	274	94	8	219	75	6	301
Total	441	334	62	353	267	50	670
<b>Total asuntos que cumplen las Reglas de remisión 837</b>				<b>Total asuntos a remitir 670</b>			

**Parágrafo 1:** Los procesos objeto de la remisión en los que se hubiere convocado a la audiencia inicial, serán aquellos con fecha de fijación de audiencia más lejana (posterior a septiembre de 2021).

**Parágrafo 2:** El Juzgado que entrega debe hacer la conversión de los títulos judiciales de los respectivos expedientes a favor del Juzgado que recibe, realizando inventario de los procesos que tienen títulos y ordenando, en un solo acto, la conversión de la totalidad de esos títulos al juzgado receptor, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Parágrafo 3:** El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bello, deberá verificar que las fechas para la realización de la audiencia inicial, en ningún caso se fijará después de las fechas que tenían establecidas los Juzgados de origen.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** para el reparto de los procesos nuevos de esta especialidad en el municipio de Bello, que los Juzgados Primero, Segundo y Cuarto Civiles Municipales de Bello empezarán a recibir por reparto, 2 procesos de la especialidad, respecto a 1 proceso que será repartido al Juzgado Tercero Civil Municipal de Bello; esto es, en una proporción de 2 a 1 hasta lograr el equilibrio de las cargas según la capacidad máxima de respuesta. Las acciones constitucionales se seguirán repartiendo entre los 4 Juzgados en una proporción igualitaria 1 a 1.

**Parágrafo:** Esta medida especial de reparto empezará a regir una vez el Juez 4 Civil Municipal de Bello haya recibido la reasignación de procesos por parte de sus homólogos.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** que se monitoree la carga laboral del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bello, a través de presentación de informes trimestrales al Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Los expedientes se enviarán directamente por cada uno de los Juzgados Civiles Municipales de Bello, debidamente foliados y con una relación de los mismos. Los procesos objeto de remisión, deben ser entregados al titular del Juzgado Cuarto Civil Municipal, dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, a través de un acta firmada por los funcionarios que entregan y reciben, la cual deberá contener un cuadro en el que se indiquen como mínimo: **a)** el radicado con 23 dígitos, **b)** nombre del demandante, **c)** nombre del demandado **d)** estado del proceso y/o etapa del mismo, **e)** la relación de los títulos judiciales y la indicación de la fecha de su conversión a favor del despacho que recibe, **f)** las demás constancias necesarias para la adecuada identificación de cada proceso.

**Parágrafo 1:** Las salidas de los procesos deben hacerse en el sistema SIERJU B.I., en la casilla correspondiente a "Remitidos a otros despachos" y así mismo, el despacho que recibe los procesos deberán registrarlos en la casilla denominada "ingresos por descongestión".

**Parágrafo 2:** Las actas de entrega y recibo debidamente firmadas por los funcionarios, deberán conservarse en la secretaria de sus despachos y copia de las mismas deberá ser remitida dentro de los cinco (5) días siguientes a su suscripción a este Consejo Seccional de la Judicatura y a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín.

**Parágrafo 3:** Corresponderá a los titulares de los Despachos involucrados, informar y/o notificar a los sujetos procesados y demás intervinientes la distribución que se efectúa como consecuencia del presente Acuerdo, efectuando las respectivas anotaciones en el sistema de información judicial, con el especial y único propósito de que puedan ejercer en oportunidad las acciones jurisdiccionales que correspondan en tales procesos.

**ARTÍCULO QUINTO:** Remitir copia del presente Acuerdo a los titulares de los cuatro (4) Juzgados Civiles Municipales de Bello, al Centro de Servicios Administrativo de Bello, a la Presidencia del Tribunal Superior de Medellín, a la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, y a la Dirección Seccional de

Administración Judicial de Medellín y entérese al Superior del uso de la delegación aquí establecida.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Decisión aprobada en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia realizada el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Dado en Medellín, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**



**Julián Ochoa Arango**  
Presidente

Magistrado Ponente: Dr. Julián Ochoa Arango.  
J.O./A.H.C